

POLÍTICA DE CONTRATACIÓN Y RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS DEL GRUPO EUSKALTEL

Principios generales de la relación con el Auditor de Cuentas

Independencia del Auditor Externo

Las relaciones entre el Grupo y sus integrantes y el Auditor Externo (en lo sucesivo, indistintamente, Auditor de Cuentas) mantendrán en todo momento los más altos niveles de independencia del Auditor Externo, tal como viene definida en la legislación vigente, evitando, en todo caso, las relaciones que puedan generar un conflicto de intereses o ser percibidas de esta forma.

Se establecerán canales de comunicación adecuados para que el Auditor de Cuentas pueda informar sobre aquellas eventuales cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia o eventuales causas de incompatibilidad, tanto derivadas de situaciones personales como derivadas de servicios profesionales.

Comunicación fluida y continua

La comunicación con el Auditor Externo será fluida y continua, sobre la base de una relación objetiva, profesional y permanente, respetándose al máximo la independencia del Auditor Externo y la eficacia con la que se realizan la auditoría y los procedimientos de auditoría, y planificándose, en la medida de lo posible, las reuniones que se estimen convenientes entre el Auditor Externo y la Comisión de Auditoría y Control o el Consejo de Administración.

Específicamente se definirán cauces adecuados para que el Auditor de Cuentas pueda informar sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

Transparencia

Los aspectos de la relación entre el Grupo y el Auditor Externo que sean susceptibles de hacerse públicos, tales como el nombramiento, cese y/o revocación del nombramiento, los honorarios por todos los servicios, la tipología de estos servicios, el Informe de Auditoría y otras actividades de la Comisión de Auditoría y Control referidas al Auditor Externo y a su independencia, entre otros, se informarán de forma transparente, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en cada caso.

La transparencia de la relación con el Auditor Externo será de aplicación desde el momento de iniciarse un eventual proceso de selección, con los propios invitados a dicho proceso, sin perjuicio de la firma del correspondiente acuerdo de confidencialidad con cada uno de ellos.

Bases de la relación

El nombramiento, renovación y separación del Auditor de Cuentas corresponde a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración someterá a la Junta General la propuesta resultante, previa propuesta de la Comisión de Auditoría y Control. En la medida de lo posible, el Auditor de Cuentas del Grupo consolidado tendrá la responsabilidad de las auditorías de las entidades que integren el Grupo.

Para realizar la propuesta, la Comisión de Auditoría y Control definirá un procedimiento de selección de Auditor de Cuentas donde se especifiquen los criterios o parámetros a valorar entre un número

suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por la propia Comisión de Auditoría y Control.

El Consejo de Administración en pleno se reunirá al menos una vez al año con el auditor de cuentas para ser informado sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos del Grupo y, en los supuestos excepcionales en que existan reservas o salvedades en su informe, los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido de las mismas.

No obstante lo anterior, la interlocución principal entre el Grupo y el Auditor Externo se realizará por medio de la Comisión de Auditoría y Control, que establecerá los cauces de comunicación con el Auditor Externo, de acuerdo con los principios generales de la relación con él.

La comunicación entre el Auditor Externo y el Grupo y, en especial la Comisión de Auditoría y Control, tratará, al menos, de todos los asuntos relacionados con los servicios prestados por el auditor de cuentas al Grupo (incluidos los servicios de auditoría propiamente dichos) y, en todo caso, con: (i) el perímetro de consolidación, (ii) los juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados, (iii) los cambios en los criterios contables significativos aplicados, (iv) las razones por las que la entidad necesita desglosar en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento (APMs) y su grado de cumplimiento con lo previsto en las Directrices de ESMA a este respecto, (v) las debilidades significativas de control interno, (vi) los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas y la posición de la dirección sobre los mismos, y (vii) los requerimientos que hubiera enviado, en su caso, el supervisor público de la información financiera.

La Comisión de Auditoría y Control evaluará los servicios que sean necesarios contratar al Auditor Externo, en función de las disposiciones legales y establecerá, a través de un procedimiento, las normas de contratación de servicios distintos a los de auditoría. En ningún caso se contratarán los servicios incluidos en el apartado de servicios prohibidos.

Servicios prohibidos ajenos a la auditoría a prestar por parte del Auditor de Cuentas

En aplicación del artículo 39 de la Ley de Auditoría de Cuentas y del Reglamento (UE) 537/2014 al que ésta hace referencia, son Servicios prohibidos ajenos a la auditoría a prestar por el Auditor de Cuentas los siguientes (sin excepción):

a) Servicios fiscales relacionados con:

- la preparación de impresos tributarios (incluidos, entre otros, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los derechos de aduana),
- el cálculo de impuestos directos e indirectos y el pago diferido de impuestos,
- el asesoramiento fiscal,
- la búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales, y
- la asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias.

b) Servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la/s entidad/es auditada/s.

c) Servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros.

- d) Servicios relacionados con las nóminas.
- e) La concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera.
- f) Servicios de valoración, incluidas las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o servicios de asistencia en materia de litigios.
- g) Servicios jurídicos relacionados con:
 - la prestación de asesoramiento general,
 - la negociación, y
 - la defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios.
- h) Servicios relacionados con la función de auditoría interna.
- i) Servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, excepto la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros.
- j) La promoción, negociación o suscripción de acciones de la entidad auditada.
- k) Servicios de recursos humanos relacionados con:
 - cargos directivos,
 - la estructuración del diseño organizativo, y
 - el control de costes.

La prohibición de contratar estos servicios se extiende tanto a la contratación directa como a la indirecta, se contraten estos de manera específica o dentro de los honorarios de otros servicios permitidos.